

## CONTRATO N° 23-2024-MTC/20.2

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: "EMP. PE-3S (CONCEPCIÓN) – COMAS – EMP. PE-5S (SATIPO) / EMP. PE-5S (PTO. OCOPA) – ATALAYA"**, que celebra de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° **20503503639**, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3° Piso, Cercado de Lima, Lima - Perú, representado por el Jefe de la Oficina de Administración, el señor **WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU**, identificado con D.N.I. N° 09591757, designado mediante Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20, de fecha 12.10.2023, y en virtud de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20; y de otra parte el **CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3** con **R.U.C. N° 20612215899**, conformado por las empresas MEYAN S.A., SUCURSAL DEL PERU con R.U.C. N° 20601143021 y PERU INVESTMENT S.A.C. con R.U.C. N° 20608595849, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas N° 206 Int. 602, Urb. Club Golf Los Incas (Torre 3B, Oficina 206-208), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Representante Común, el señor **Alessandro Augusto Jiménez Peñaranda**, identificado con D.N.I. N° 77084997, facultado según la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Consorcio, legalizado ante Notario Público de Lima Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén con fecha 28.02.2024, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **05.02.2024**, se generó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 50-2023-MTC/20 (segunda convocatoria), derivada del Concurso Público N° 11-2023-MTC/20<sup>1</sup>, para la contratación del "Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE-3S (Concepción) – Comas – Emp. PE-5S (Satipo) / Emp. PE-5S (Pto. Ocopa) – Atalaya", al **CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3**.

Con fecha **13.02.2024**, se generó en la plataforma SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento de selección.

Con fecha **23.02.2024**, esto es, en el último día previsto en la normativa, el **CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3** presentó la documentación requerida en las Bases Integradas Definitivas para el perfeccionamiento del contrato, mediante la Carta N° 003-2024-CNH3; y el **26.02.2024**, es decir, luego de vencido el plazo para que presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, éste presentó la Carta N° 004-2024-CNH3 solicitando la retención del 10% del monto total del contrato, en el marco de lo dispuesto en el numeral 149.9 del artículo 149 del Reglamento.

Con fecha **27.02.2024**, Logística remitió al correo electrónico declarado por el **CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3** en el Anexo N° 1 de su oferta, el Oficio N° 482-2024-MTC/20.2.1, comunicándole las observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato mediante la Carta N° 003-2024-CNH3, referidas a la omisión de la garantía de fiel cumplimiento, sobre el contrato de consorcio, el DNI de los representantes de los integrantes del consorcio y la estructura de costos, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación y precisándole que su

<sup>1</sup> Cabe indicar que el procedimiento de selección original, es decir, el Concurso Público N° 11-2023-MTC/20, se publicó el 20 de abril de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Carta N° 004-2024-CNH3, que no formó parte del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, fue respondida mediante el Oficio N° 481-2024-MTC/20.2.1; sin embargo, dado que el proveedor no cumplió con su compromiso de dar acuse de recibo, la notificación se realizó presencialmente en el domicilio del proveedor, quedando notificado el 29.02.2024.

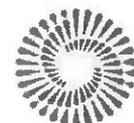
Con fecha 01.03.2024, el consorciado PERU INVESTMENT SAC solicitó medida cautelar innovativa en el Proceso Contencioso Administrativo que sigue contra PROVIAS NACIONAL, solicitando que se disponga provisionalmente la vigencia y/o mantenimiento de la buena pro en el procedimiento de selección y que PROVIAS NACIONAL se abstenga de efectuar acto administrativo alguno que impida perfeccionar el contrato; asimismo, que se disponga que el **CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3** cumpla con los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, incluyendo la garantía de fiel cumplimiento consistente en la retención del 10% del monto de la oferta, de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, por no haber sido observado dicho requisito por PROVIAS NACIONAL dentro del plazo correspondiente, no siendo así exigible la presentación de una carta fianza, y; que se suspendan los efectos jurídicos y legales del Oficio N° 481-2024-MTC/20.2.1 del 27.02.2024, que dispone no autorizar la retención del 10%, y en consecuencia se ordene a la Entidad la suscripción del contrato.

Con fecha 06.03.2024, mediante la Carta N° 005-2024-CNH3, el **CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3** presentó los documentos para subsanar las observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando la misma Carta N° 004-2024-CNH3.

Con fecha 07.03.2024, el Juez Lenin Manrique Montoro Rodríguez del Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N° UNO concedió la medida cautelar, disponiendo que, con carácter provisional se mantenga la vigencia y/o mantenimiento de la buena pro, hasta que se resuelva la controversia en definitiva, así como que se declare, con carácter provisional, que el **CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3**, cumplió con todos los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, incluyendo la garantía de fiel cumplimiento consistente en la retención del 10% del monto de la oferta, de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553; asimismo, dispuso suspender los efectos jurídicos y legales del Oficio N° 481-2024-MTC/20.2.1 del 27.02.2024, debiendo en consecuencia, la Entidad cumplir con suscribir el respectivo contrato; adicionalmente, fijó como contracautela, una carta fianza de realización automática y renovable expedida por una Entidad bancaria y/o financiera o depósito judicial, por la suma de S/ 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 Soles), para garantizar los posibles daños que pueda producir la ejecución de la medida cautelar concedida.

El 08.03.2024, se publicó en el SEACE el Oficio N° 652-2024-MTC/20.2.1, que contiene el Informe N° 227-2024-MTC/20.2.1, declarando la pérdida de la buena pro del **CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3**, y en consecuencia, se declaró desierto el procedimiento de selección, debido a que, persistió la observación sobre la garantía de fiel cumplimiento, materia que, según se indicó en los documentos mencionados, era impugnable ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que, recién con ello se agote la vía administrativa.

El 09.03.2024, el consorciado PERU INVESTMENT SAC presentó ante el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo su escrito de Ampliación de Medida Cautelar, a fin que se suspenda los efectos del Oficio N° 652-2024-MTC/20.2.1 y del Informe N° 227-2024-MTC/20.2.1.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con fecha 15.03.2024, mediante la Resolución N° DOS, el Juez Lenin Manrique Montoro Rodríguez del Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo señaló que, si bien la decisión de PROVIAS NACIONAL contendría las justificaciones necesarias para ser consideradas como una causa que conlleve a la pérdida de la buena pro, cierto es también que en la Resolución N° UNO se consideró que el CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3 presentó la garantía de fiel cumplimiento mediante la Carta N° 04-2024-CNH del 26.02.2024, acogiéndose a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1553, por lo que, refiere que no correspondía exigírsele la presentación de una carta fianza; en ese sentido, resolvió suspender los efectos del Oficio N° 652-2024-MTC/20.2.1 y del Informe N° 227-2024-MTC/20.2.1.

Recién con fecha 18.03.2024, mediante el Oficio N° 02726-2024-66°-JECA/CSJLI-PJ, el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo notificó a la Entidad las Resoluciones N° UNO y N° DOS, por lo que, es a partir de dicha fecha que la Entidad tomó conocimiento de las disposiciones contenidas en las mencionadas resoluciones que concedieron las medidas cautelares a favor de los integrantes del CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3.

En ese sentido, conforme a lo ordenado por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, el perfeccionamiento del presente contrato se efectúa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: *"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, (...)".*

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: "EMP. PE-3S (CONCEPCIÓN) – COMAS – EMP. PE-5S (SATIPO) / EMP. PE-5S (PTO. OCOPA) – ATALAYA"**.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 143'677,681.92 (ciento cuarenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y uno con 92/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en valorizaciones (pagos a cuenta) e informes mensuales de acuerdo a lo detallado en el numeral 6.5 FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3  
ALONSO ANDRO AUSTO JIMENEZ PENARANDA  
R: PROVISIÓN DE COMAS  
CN N° 04459



FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud del Contratista.

La amortización se realizará de acuerdo a lo indicado en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por SUBDIRECCION DE CONSERVACION, según lo establecido en el numeral 6.5 FORMA DE PAGO y 6.12 RECEPCION DE AREAS Y BIENES Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO FINAL de los Términos de Referencia

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de:

En aquellas actividades y/o estructuras en que el Contratista haya tenido intervención durante la Conservación, se ha establecido las siguientes garantías:

La Conservación Periódica, tales como reciclados, tratamientos superficiales, muros de contención, cunetas, alcantarillas, badenes, pavimentos; el CONTRATISTA CONSERVADOR es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un período de tres (03) años a partir de la Conformidad de

sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Penalidad por retraso injustificado en el término de la Transitabilidad**

Aplicación de Penalidad	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
Penalidad por retraso en el cumplimiento de la actividad de Transitabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de retraso injustificado en el término de la ejecución de la Transitabilidad (T), se aplicará una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:</li> </ul> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Transitabilidad}}{0.25 \times 180 \text{ días}}$ <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nota: el "Monto de la Transitabilidad" corresponde al monto total vigente para la actividad de Transitabilidad en todo el contrato, es decir la sumatoria de los montos considerados para todos los tramos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad</li> </ul>

**Penalidad por retraso en el cumplimiento del servicio para la conformidad final**

Aplicación de Penalidad	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
Penalidad por retraso en el cumplimiento del servicio para la conformidad final	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso al término del contrato no se cumplan las condiciones contractuales para efectuar la recepción de áreas y bienes o en caso de retraso injustificado en la subsanación de observaciones formuladas en la recepción de áreas y bienes al término del plazo del servicio: Una vez vencido el plazo otorgado para subsanar observaciones, se aplicará una penalidad por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:</li> </ul> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la CR}}{0.25 \times 1095 \text{ días}}$ <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nota: el "Monto de la CR" corresponde al monto total vigente para la Conservación Rutinaria en todo el contrato, es decir la sumatoria de los montos considerados para todos los tramos incluido el monto de atenciones especiales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad</li> </ul>

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**OTRAS PENALIDADES:**

Las penalidades tienen por finalidad disuadir el incumplimiento de una prestación y sancionar dicho incumplimiento.

Para tal fin se han identificado diversos hechos realizables y se ha diseñado la forma para determinar el monto de la penalidad, guardando criterios de proporcionalidad y congruencia con la gravedad del incumplimiento.

Las penalidades aplicables a este servicio están previstas en los artículos 161 y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



COOPERATIVA DE SERVICIOS  
 NOVO HORIZONTE 3  
 R. PRESENTACIÓN  
 D. N. 177499

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A continuación, se indica la relación de penalidades en el servicio:

Aplicación de Penalidad	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
Penalidad por deficiencia en el cumplimiento de Niveles de Servicio (Evaluaciones programadas)	<p>En caso el NIVEL DE SERVICIO DEL TRAMO (NST) sea menor a 96% se aplicará una penalidad por deficiencia en el cumplimiento de NIVELES DE SERVICIO. La fórmula de aplicación de la penalidad es la siguiente:</p> $\text{Penalidad por Deficiencia NST} = 30\% \text{ UIT} \times \text{Longitud del Tramo (km)} \times (100\% - \text{NST})$ <p>Nota:                      UIT: Unidad Impositiva Tributaria Vigente.                      NST: Nivel de Servicio del Tramo (NST) = 100% - (% promedio de incumplimientos de niveles de servicio en el Tramo).                      * Ver numeral 4.6.2 Evaluaciones Programadas de los Términos de Referencia.</p>	- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad
Penalidad por incumplimiento en las Atenciones Especiales	<p>- Para el caso de la atención de emergencias, éstas se atenderán desde el primer día de iniciado el servicio, el CONTRATISTA CONSERVADOR tiene la obligación de atender las emergencias de manera inmediata con el equipo necesario, siendo que el objeto principal del contrato es que la vía cuente con un adecuado nivel de transitabilidad, por ello la inacción del CONTRATISTA CONSERVADOR en la atención de las emergencias, ya sea por la demora en la atención de la misma (demora de más de 12 horas para dar inicio a la atención de ésta, cortado desde la ocurrencia del hecho que genera la emergencia) o por no disponer del equipo adecuado y suficiente para afrontar la emergencia, o por no cumplir en el plazo, con el procedimiento de registro en el sistema de gestión de la Entidad de la atención de emergencias o situación de riesgo potencial o de los accidentes viales, será penalizada según la siguiente fórmula:</p> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Anual de AE}}{0.25 \times 365 \text{ días}}$ <p>NOTA: el "Monto anual de la Atenciones Especiales" corresponde al monto anual ofertado para las Atenciones Especiales en todo el contrato.</p> <p>En el caso de situaciones extraordinarias como fenómenos telúricos (terremotos, tsunamis) o climatológicos (Fenómeno del Niño o Niña), se evaluará la oportunidad y condiciones para la atención de las emergencias simultáneas, por lo que la presente fórmula no será aplicable, siempre que se compruebe que el CONTRATISTA CONSERVADOR atiende las emergencias en el máximo de su capacidad.</p> <p>- En caso de situaciones de riesgo potencial, en que el CONTRATISTA CONSERVADOR incumpla de manera injustificada con el plazo establecido en el cronograma de ejecución de los trabajos, se aplicará una penalidad por cada día de atraso, según la siguiente fórmula:</p> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la atención SRP}}{0.40 \times \text{plazo en días}}$ <p>NOTA: el "Monto de la atención SRP" corresponde al monto de la atención de la situación de riesgo potencial que se retrasa.                      El "plazo en días" corresponde al plazo establecido en el cronograma de trabajo, aprobado para la SRP.</p>	- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad
Penalidad por no atención de la Orden de Servicio por Defectos No Admitidos	<p>- En los casos en que la Orden de Servicio por Defectos No Admitidos derivada de las evaluaciones no programadas o aleatorias no sea ejecutada de acuerdo a los plazos establecidos en los cuadros de tolerancia señalados en el numeral referido a EVALUACIONES NO PROGRAMADAS, se aplicará una penalidad diaria (días calendario) al CONTRATISTA CONSERVADOR, hasta la subsanación de dicha observación por cada indicador de niveles de servicio incumplidos.</p> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto por km de Conservación Rutinaria} \times (PP) \times 50}{0.25 \times 365 \text{ días}}$ <p>El "Monto por km de Conservación Rutinaria" es el Monto por kilómetro - año vigente de la conservación rutinaria del tramo evaluado.                      (PP): Es el porcentaje de penalidad de cada indicador, de acuerdo a los cuadros señalados en el numeral 4.6.1.</p>	- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad
Penalidad por no participación de Personal Clave	<p>- Ante la ausencia injustificada del personal Clave, durante el desarrollo del servicio, el CONTRATISTA CONSERVADOR será penalizado por el incumplimiento en la participación del personal requerido para la dirección del contrato, de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio del descuento diario por la ausencia del personal:</p> $\text{Penalidad diaria por ausencia del Gerente Vial} = 25\% \text{ de la UIT vigente}$	- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad

CONSERVANCIA DE VIALIDAD - SERVICIO NOVO HORIZONTE 13

DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD  
 ING. OSCAR AUGUSTO MENEZ PENARANDA  
 R. 088 81 41 1100  
 E. V. M. 10281813



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<p><i>Penalidad diaria por ausencia de los Ingenieros Residentes o especialistas = 20% de la UIT vigente</i></p> <p>Nota: la penalidad será aplicada por cada profesional clave que se ausente de manera injustificada.</p> <p>-Esta penalidad no será aplicada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentada.</p>	
<p>Penalidad por incumplimiento o en la presentación del Informe Anual o Informes Final de la Conservación Periódica o Informe Final del Servicio</p>	<p>En caso de incumplimiento en el plazo de presentación y contenido, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.12.2, 1.12.3 o 1.12.4, se le aplicará la siguiente penalidad diaria:</p> <p style="text-align: center;"><i>Penalidad diaria = 10% de la UIT vigente</i></p> <p>Nota: la penalidad será aplicada por cada tipo de entregable, informe Anual o de la Conservación Periódica o del Servicio.          Precisar que la penalidad se aplicará desde el vencimiento de la primera observación hasta la conformidad luego de subsanarse las observaciones. Los plazos de revisión por parte del CONTRATANTE no se computarán como penalidad.</p>	<p>- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad</p>
<p>Penalidad por falta de vestuario – EPP (Equipo de Protección para el Personal)</p>	<p>El incumplimiento de las estipulaciones respecto de vestuario y equipo de seguridad para el personal del CONTRATISTA CONSERVADOR y el personal de los Subcontratistas de ser el caso, dará lugar a una penalidad diaria conforme a la fórmula siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>Penalidad diaria = 15% de la UIT vigente</i></p> <p><u>Consideraciones:</u>          La penalidad se aplicará por cada personal (Del Contratista conservador o de algún subcontratista, de ser el caso) que incumpla lo estipulado en relación al VESTUARIO Y EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y/O PROTECCIÓN.</p>	<p>- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad</p>
<p>Penalidad por faltas a la Seguridad Vial en los Frentes de Trabajo y Zonas Críticas</p>	<p>Cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El CONTRATISTA CONSERVADOR no coloca las señales e implementos de seguridad, en los frentes de trabajo, detallados en la normatividad vigente y aplicable para cada actividad.</li> <li>- No se cumple con ejecutar toda la señalización y elementos de seguridad vial en el sector evaluado, de acuerdo al plan aprobado y en los plazos señalados en el numeral 2.2.</li> <li>- Si en los puntos críticos donde se requiera señalización y a falta de ella se ponga en peligro la integridad de los usuarios de la vía (por ejemplo, en zonas de erosión, pérdida de plataforma y otros).</li> <li>- En el caso de demora de más de 3 horas en la implementación de los dispositivos de control de tránsito y seguridad vial para las emergencias viales de acuerdo a las disposiciones del presente documento.</li> </ul> <p>Se aplicará una penalidad diaria y por cada incumplimiento hasta que sea subsanado según la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;"><i>Penalidad diaria = 40% de la UIT vigente</i></p>	<p>- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad</p>
<p>Penalidad por incumplimiento o de la obligación de proveer Camionetas Operadas para la Supervisión</p>	<p>En relación con la obligación del CONTRATISTA CONSERVADOR de poner al Servicio del contrato, para fines de la Supervisión, las camionetas equipadas según lo establecido en los presentes Términos de Referencia; su falta de disponibilidad al inicio efectivo del servicio o durante el mismo, por cualquier razón, constituirá un incumplimiento, por lo que se aplicará la penalidad, con la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;"><i>Penalidad diaria = 20% de la UIT vigente</i></p> <p><u>Consideraciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La penalidad será aplicada por cada día de incumplimiento detectado: cada camioneta que no esté al servicio de la supervisión.</li> <li>- En caso se requiera mantenimiento o reparación de la unidad vehicular, el contratista entregará otra camioneta de similares características, como máximo al día siguiente. Pasado ese plazo, se contabilizará el día para la aplicación de la presente penalidad.</li> </ul>	<p>- Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad</p>
<p>Penalidad por incumplimiento o de la obligación de proveer Oficinas para la Supervisión</p>	<p>En relación a la obligación del CONTRATISTA CONSERVADOR de poner al servicio del contrato, para fines de la supervisión, las oficinas equipadas según lo establecido en los presentes TDR; su falta de disponibilidad al inicio efectivo del Servicio o durante el mismo, por cualquier razón, constituirá un incumplimiento, por lo que se aplicará la penalidad. Se aplicará la penalidad según la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;"><i>Penalidad diaria = 20% de la UIT vigente</i></p>	<p>Según informe del Supervisor o Supervisión designada por la Entidad, cuantificará y calculará las penalidades que correspondan</p>

CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3  
 INGENIERO AUGUSTO JIMENEZ PENARANDA  
 RUPRESE, JAVIER COMÚN  
 D.N. N° 7064997



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La penalidad será aplicada por cada día de incumplimiento detectado: de la oficina o de su equipamiento que no esté al servicio de la supervisión.</li> <li>- UIT: Se refiere a la Unidad impositiva tributaria vigente al momento de constatar la causal.</li> </ul>	
Penalidad por el no inicio de la conservación rutinaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso el Contratista Conservador no inicie la conservación rutinaria desde el primer día efectivo del servicio, se aplicará una penalidad diaria al CONTRATISTA CONSERVADOR, de acuerdo a la siguiente fórmula, por cada tramo:</li> </ul> <p><b>Penalidad diaria = 0.10 x Monto por Km. CR x Long Tramo</b>  <math>0.25 \times 365</math> días</p> <p>El "Monto por Km. CR" es el monto por kilómetro - año vigente de la conservación rutinaria del tramo no iniciado.          "Long Tramo" es la longitud contractual del tramo no iniciado</p> <p><b>Nota:</b>          La penalidad se aplicará siempre y cuando la supervisión verifique e informe la necesidad de ejecutar actividades de conservación rutinaria en los tramos no iniciados.</p>	Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad
Penalidad por incumplimiento de las medidas de prevención, control y/o mitigación para el manejo socio ambiental estipuladas en los instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados existentes en el ámbito del corredor vital sustenta del presente servicio y/o incumplimiento de la normatividad ambiental vigente	<p>El incumplimiento de las acciones especificadas en el Plan de Manejo Ambiental estipuladas en la Certificación Ambiental, en el ITS, en las modificaciones y/o actualizaciones del Instrumento de Gestión Ambiental y/o incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, según corresponda, tendrán una penalidad de 3.5% de una (01) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción, por día y por incumplimiento, en caso el Supervisor haya solicitado al CONTRATISTA CONSERVADOR la absolución de dicha observación hasta por tres veces seguidas o no consecutivas respecto al mismo incumplimiento y el CONTRATISTA CONSERVADOR haya hecho caso omiso, tardío o parcial.</p>	Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad
Penalidad por incumplimiento por retraso en la remisión de informes de Seguimiento Socio Ambiental de la implementación de los IGA aprobados	<p>En caso de retraso en la remisión de informes o demora en la subsanación de observaciones del Informe de Seguimiento Socio Ambiental de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, de la Certificación Ambiental, del ITS u otro documento que haya sido aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, dentro del plazo establecido, se aplicará una penalidad de 2% de una (01) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción, por día hasta la presentación del citado informe.</p>	Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad
Penalidad por no presentar el informe Técnico Sustentatorio (ITS) de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del D.S. N° 004-2017-MTC	<p>En caso el CONTRATISTA CONSERVADOR no cuente con la aprobación respectiva del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) por parte de la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del D.S. N° 004-2017-MTC en la oportunidad que se requiera, el mismo que se señala en el citado articulado, se procederá aplicar una penalidad de tres (03) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción, por cada área auxiliar.</p>	Según informe del Supervisor o Responsable designado por la Entidad

CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3

INGENIERO MENEZ PENARANDA  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE COMPUTACION  
 D.S. N° 18199

Las penalidades por todos los conceptos (numerales 6.7.1 y 6.7.2 de los Términos de Referencia), serán aplicadas hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) para cada caso, del monto del contrato vigente. Si el CONTRATISTA CONSERVADOR, supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el Contrato, además se comunicará al Tribunal de Contrataciones, cuando haya quedado consentido la resolución del contrato o cuando se haya tenido un laudo favorable en un proceso arbitral, con la finalidad de que pueda interponer una sanción al Contratista Conservador.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las



directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>3</sup>**

Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje.

Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Por tales efectos, cualquiera de las partes deberá, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, conformado por un tribunal de 3 árbitros en la que cada parte elegirá al suyo y los dos designados elegirán al presidente. El arbitraje se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del (se sugiere: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC PUCP) o Centro Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú o Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima), empero el plazo para designar árbitro de parte de la Entidad será de diez (10) días hábiles a fin de cumplir con los procedimientos internos y la obligación legal establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

Las partes contarán con un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

En caso se ofrezca una pericia de parte, dicha labor debe ser encomendada por el tribunal arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. El costo final será asumido por la parte que ofrezca la pericia de parte. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá(n) absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral una pericia de oficio o cuando el Tribunal Arbitral ordene de oficio una Pericia, se dispondrá de la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales

<sup>3</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (\$/ 5 000 000,00).



proporciones, respectivamente. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen para definir el objeto de la pericia de oficio. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, las partes deberán absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

En caso que por falta de los pagos correspondientes a los gastos arbitrales, el Tribunal Arbitral determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, la conformidad y/o consentimiento con los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

En los casos que, se solicite una medida cautelar y la Entidad sea la parte afectada con una medida cautelar dictada por un juez o tribunal arbitral (no árbitro de emergencia), se exige como requisito de admisibilidad la presentación de una contracautela que necesariamente será una fianza bancaria emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la misma que debe ser solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela no debe ser menor a la garantía de cumplimiento del presente contrato. Las partes acuerdan que el tribunal arbitral tiene competencia para resolver los pedidos de ejecución de la contracautela por los daños y perjuicios que la medida cautelar ocasione a alguna de las partes. En ningún supuesto, la medida cautelar puede disponer la suspensión de la ejecución de la obra ni del saldo de obra.

Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de oposición o recurso de apelación pendiente de pronunciamiento por parte del señor juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral. Si el contratista resuelve el contrato, estando vigente la medida cautelar, la Entidad podrá gestionar el saldo de obra.

Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral la posibilidad de ejecutar el laudo.

Para solicitar la suspensión de los efectos del laudo, en sede judicial, no es requisito la presentación de una garantía bancaria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jr. Zorritos N° 1203, cercado, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Circunvalación Club Golf Los Incas Nro. 206 Int. 602 Urb. Club Golf



AL SEÑOR JUEZ AUGUSTO JIMENEZ PENARANDA  
66-044131-V-017E-CORON  
D.V. V. 086458

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los Incas (Torre 3B, Oficina 206-208), Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima

**CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA:** [administracion@peruinvestment.pe](mailto:administracion@peruinvestment.pe)

**NOTIFICACIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS:**  
[administracion@peruinvestment.pe](mailto:administracion@peruinvestment.pe)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 2 de abril de 2024.



Firmado Digitalmente por:  
WILMER CASIMIRO  
ÑAHUI ABREGU  
Cargo: JEFE DE LA  
OFICINA DE  
ADMINISTRACION  
DNI: 99591757  
Fecha: 02/04/2024  
17:03:22

**WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU**  
Jefe de la Oficina de Administración  
**PROVIAS NACIONAL**

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO NOVO HORIZONTE 3

ALESSANDRO AUGUSTO JIMENEZ PENARANDA  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI: N° 77084997

"EL CONTRATISTA"

